

**EJECUCIÓN 3/2008 DERIVADA DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
47/2007-A, RELACIONADA CON LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
KATHRINE MARLENE MORTENSEN.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de febrero de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el ocho de junio de dos mil siete a través del Portal de Internet, a la que se le asignó el número de Folio PI-189, Kathrine Marlene solicitó la información contenida en **“todos los documentos en donde se hagan constar el total y/o el cien por ciento (100%) del salario anual integrado (incluidas todas las prestaciones y/o prerrogativas) de cada uno de los Ministros desde 1994 hasta el día de hoy; es decir, todos los ingresos que percibieron y/o perciben por cualquier concepto, inclusive, los que reciben por concepto de fideicomisos y/o fondos y/o cajas de ahorro y/o cualquier otra similar y/o conexas y/o relacionada con cualquiera de las anteriormente señaladas”**.

En relación con lo anterior, el Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la Clasificación de Información 47/2007, en su sesión de once de julio de dos mil siete, en el siguiente sentido:

(...) se debe requerir al titular de la Dirección General de Personal para que en un plazo de quince días hábiles a partir de que se le entregue copia de la presente resolución, informe lo correspondiente a los salarios anuales integrados de los señores Ministros de este Alto Tribunal por el periodo de mil novecientos noventa y cuatro a mil novecientos noventa y ocho y, en su caso, se pronuncie sobre la disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso, o indique el lugar donde es susceptible de ser localizada, considerando que la peticionaria la prefiere en copia certificada.

(...) este Comité determina solicitar a la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal se sirva informar si dentro de las áreas administrativas a su cargo, se tiene registro de documentos en que consten los ingresos que percibieron o perciben los Ministros desde mil novecientos noventa y cuatro a la fecha de la solicitud, por concepto de fideicomisos, fondos, cajas de ahorro, o cualquier

concepto similar, relacionado o conexo y, en su caso, se pronuncie sobre su disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso, o indique el lugar donde es susceptible de ser localizada.

II. En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio número OM/663/2007 de veinticinco de octubre de dos mil siete, el Oficial Mayor informó lo siguiente:

En atención a su oficio DGD/UE2151/2007 de fecha 17 de octubre de 2007, relativa a la resolución dictada en la **Clasificación de Información 47/2007-A** derivada de la solicitud presentada por **Kathrine Marlene** (...)

Sobre el particular, le informo que en las áreas administrativas que están bajo la Oficialía Mayor, no se tiene registro de documentos en que consta (*sic*) ingresos que hayan percibido desde mil novecientos noventa y cuatro a la fecha, los señores Ministros por concepto de fideicomisos, fondos, cajas de ahorro, o cualquier concepto similar relacionado o conexo.

Por su parte, el titular de la Dirección General de Personal, mediante oficio número DGP/DRL/875/2007 de doce de noviembre de dos mil siete, informó lo siguiente:

En atención a su oficio número DGD/UE/21502007 de fecha 17 de octubre de 2007, nos permitimos acompañar al presente documento elaborado por la Dirección de Nómina de esta Dirección General de Personal, mediante el cual informa sobre los sueldos anuales netos del puesto de Ministro pagados vía nómina que percibían los señores Ministros durante los años de 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998.

III. En vista de lo anterior, el titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio número DGD/UE/2466/2007 de catorce de noviembre de dos mil siete, remitió al Presidente de este Comité el expediente DGD/UE-A/087/2007, quien lo turnó al ponente de la Clasificación 47/2007-A a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las

medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. En relación con la solicitud presentada por Kathrine Marlene, este Comité resolvió en su momento, en la Clasificación de Información 47/2007-A que: 1) la Dirección General de Personal debía informar lo correspondiente a los salarios anuales integrados de los ministros de este Alto Tribunal en el periodo de mil novecientos noventa y cuatro a mil novecientos noventa y ocho y, en su caso, pronunciarse sobre la disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso de dicha información; o indicar el lugar donde es susceptible de ser localizada, considerando que la peticionaria la prefiere en copia certificada. Y 2) la Oficialía Mayor debía informar si dentro de las áreas administrativas a su cargo, se tiene registro de documentos en que conste la información relativa a los ingresos que percibieron o perciben los Ministros desde mil novecientos noventa y cuatro a la fecha de la solicitud, por concepto de fideicomisos, fondos, cajas de ahorro, o cualquier concepto similar, relacionado o conexo y, en su caso, pronunciarse sobre su disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso, o indicar el lugar donde es susceptible de ser localizada.

Así las cosas, procede ahora analizar el informe rendido por las áreas referidas, a fin de determinar si se ha cumplido con la determinación emitida por este Comité al resolver la Clasificación de Información 47/2007-A.

Del informe que rinde el titular de la Oficialía Mayor se desprende que fue verificada la disponibilidad de la información que se le requirió en las áreas administrativas que dependen de la misma, de lo que resultó que no existen documentos que contengan información relativa a los ingresos que percibieron o perciben los Ministros desde mil novecientos noventa y cuatro a la fecha de la solicitud, por concepto de fideicomisos, fondos, cajas de ahorro, o cualquier concepto similar, relacionado o conexo. Por lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida y se tiene por cumplida la determinación dictada por este Comité por lo que respecta a la Oficialía Mayor.

Por su parte, el titular de la Dirección General de Personal informó que la Dirección de Nómina elaboró un documento mediante el cual da a conocer los sueldos anuales netos del puesto de Ministro pagados vía nómina que percibían estos funcionarios en los años de 1994, 1995,

1996, 1997 y 1998. Por lo anterior, se tiene por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General de Personal, puesto que verificó la disponibilidad de la información que le fue requerida y remitió un documento que la contiene.

Así las cosas, deberá ser puesto a disposición de la solicitante de manera inmediata, el documento original que elaboró la Dirección General de Personal para cumplir con el acceso a la información solicitada por Kathrine Marlene Mortensen, por conducto de la Unidad de Enlace.

Finalmente, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución emitida en la Clasificación de Información 47/2007-A, de acuerdo a lo precisado en la segunda consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información requerida a la Oficialía Mayor, de acuerdo a lo expuesto en la segunda consideración de la presente resolución.

TERCERO. Gírense las comunicaciones necesarias a fin de poner a disposición de la solicitante la información que recabó la Dirección General de Personal, de acuerdo a lo precisado en la segunda consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Oficialía Mayor y de la Dirección General de Personal; así mismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su novena sesión extraordinaria del veintisiete de febrero de dos mil ocho, por unanimidad de cinco votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de

Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo de Administración y del Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.	EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE.
--	---

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.
--